

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; de Organizaciones Ganaderas; Federal de Sanidad Animal; de Aguas Nacionales; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fomento a la ganadería sustentable y fortalecimiento del pequeño y mediano productor pecuario, a cargo del diputado Juan Antonio Meléndez Ortega, del Grupo Parlamentario del PRI
- 51** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de asesores técnicos pedagógicos, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Anexo II-5-1

Jueves 19 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FOMENTO A LA GANADERÍA SUSTENTABLE Y FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR PECUARIO.

El que suscribe, **Juan Antonio Meléndez Ortega**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FOMENTO A LA GANADERÍA SUSTENTABLE Y FORTALECIMIENTO DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR PECUARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector pecuario conforma una de las bases principales para el sistema agroalimentario mexicano, desempeñando una posición estratégica para el desarrollo económico, social y territorial del país. Además, la producción ganadera no sólo garantiza el suministro proteico de origen animal para la población, sino que también genera empleo, impulsa el desarrollo regional y contribuye al fortalecimiento de diferentes cadenas productivas relacionadas a la industria alimentaria.

En términos económicos, el sector pecuario en México representó 2.0% del PIB nacional agropecuario, lo que significó un crecimiento de 2.6% anual y un aumento de 82 mil 474 puestos de trabajo en 2024. A su vez, este sector ha sido la base para distintas cadenas productivas complejas que incluyen actividades como la producción de alimentos balanceados, transporte, comercialización, procesamiento industrial, exportación y servicios veterinarios. Por lo cual, la actividad pecuaria genera más de un millón de empleos directos y varios millones de empleos indirectos, convirtiendo a esta industria en una de las actividades productivas más importantes para el desarrollo rural en México.

En términos productivos, el sector pecuario mexicano produce aproximadamente 7.8 millones de toneladas de carne de todas las especies ganaderas —bovinos, porcinos, aves, ovinos y caprinos—. Cifra que cubre el 73.6% de la demanda nacional.

De manera específica, en el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en septiembre de ese año se registraron 24.80 millones

de cabezas de ganado bovino en el país, de las cuales 24.55 millones se encontraban en unidades de producción agropecuaria y 254.51 mil en traspacios de viviendas. Asimismo, 55.5 % de las existencias de ganado bovino correspondía solamente a ocho entidades federativas: Veracruz, Jalisco, Chihuahua, Chiapas, Durango, Tabasco, Sonora y Michoacán. Para el 2023, el país alcanzó una producción de 2.214 millones de toneladas de carne de bovino, lo que demuestra la importancia de este sector en la agricultura nacional.

En cuanto a la producción lechera, el Censo Agropecuario 2022 reporta la existencia de 2.226 millones de vacas de ordeña, las cuales produjeron aproximadamente 31.851 millones de litros de leche por día, lo que equivale a 11,625.615 millones de litros anuales. Los estados con mayor producción de leche fueron Jalisco, Durango, Coahuila, Chihuahua, Aguascalientes y Veracruz.

La actividad pecuaria también presenta un desarrollo importante en otras especies ganaderas. En el caso del ganado porcino, el Censo Agropecuario 2022 registró 16.529 millones cabezas de porcinos en el país, de las cuales 16.021 millones se encontraban en unidades de producción agropecuaria y 508.40 mil en traspacios de viviendas. Cabe destacar que 58.2 % de la producción porcina se genera principalmente en cuatro entidades federativas: Jalisco, Sonora, Yucatán y Puebla, donde operan algunas de las principales empresas productoras del país. Además, la producción porcina ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años. Mientras que en el Censo Agropecuario de 2007 se registraron 8.61 millones de cabezas, para el año 2022 la cifra ascendió a 16.021 millones cabezas, lo que representa un incremento del 86 % en la población porcina nacional, con una tasa media de crecimiento anual de 4.22 %.

En el caso de la producción avícola, el Censo Agropecuario 2022 reportó la existencia de 531.53 millones aves de corral en el país, de las cuales 522.40 millones se encontraban en unidades de producción agropecuaria y 9.12 millones en traspacios de viviendas. La producción avícola se desarrolla principalmente en seis entidades federativas: Jalisco, Veracruz, Yucatán, Puebla, Durango y Aguascalientes. Asimismo, la producción avícola ha mostrado un crecimiento importante en los últimos años. Entre 2007 y 2022, las existencias de aves de corral aumentaron 46.4%, lo que refleja el dinamismo de este subsector dentro del sistema pecuario nacional.

En el caso del ganado ovino y caprino, el Censo Agropecuario 2022 registró 5.71 millones de cabezas de ovinos y 2.99 millones de cabezas de caprinos en unidades de producción agropecuaria. La producción ovina se concentra principalmente en una franja territorial que va de Zacatecas a Oaxaca, mientras que la producción caprina presenta una mayor presencia en el noreste y sur del país.

Desde una perspectiva territorial, la ganadería ocupa una porción significativa del territorio nacional. Se estima que las actividades ganaderas utilizan más de 109 millones de hectáreas del territorio mexicano, principalmente destinadas a pastizales y sistemas de producción extensiva. Esta extensión muestra la relevancia de la ganadería en el uso del suelo y en la organización productiva del territorio rural.

Por otra parte, el Censo Agropecuario 2022 señala que en México existen más de 5.5 millones de unidades de producción agropecuaria, muchas de las cuales participan en actividades pecuarias. La mayoría de estas unidades de producción se caracteriza por pertenecer a pequeños productores rurales que operan en esquemas familiares o de pequeña escala, quienes suelen enfrentar limitaciones en materia de financiamiento, acceso a tecnología, infraestructura productiva, asistencia técnica y acceso a mercados.

Estos datos muestran a México como uno de los principales productores de proteína animal en América Latina y en el Mundo. Por ejemplo, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural México es el quinto productor de ganado bovino y el sexto en la producción de pollo.

A pesar de la relevancia económica, alimentaria y territorial del sector pecuario en México, los pequeños y medianos productores enfrentan una serie de obstáculos estructurales que limitan su productividad, reducen su competitividad y aumentan su vulnerabilidad frente a choques de mercado, riesgos sanitarios y eventos climáticos. Esta situación es especialmente grave si se considera que buena parte de la producción agropecuaria nacional descansa en unidades de producción de pequeña escala, con capacidades limitadas de inversión, acceso desigual a tecnología y escasa articulación con mercados de mayor valor agregado.

Paralelamente, uno de los principales problemas reportados por las unidades de producción agropecuaria en México es el aumento sostenido en los costos de insumos y servicios, por ejemplo, la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019 identifica expresamente a los altos costos de insumos y servicios como la principal problemática del sector, puesto que el 73.8% de las unidades de producción reportó este problema. Además, aunque 9.4% de las unidades solicitó crédito o préstamo, solo 8.4% logró obtenerlo, lo que muestra una brecha importante entre necesidad financiera y acceso efectivo a financiamiento.

En el caso de la actividad pecuaria, este problema se traduce en mayores costos de alimentación, vacunación, medicamentos veterinarios, combustibles, energía eléctrica, transporte y mantenimiento de infraestructura productiva. Para el pequeño productor, que normalmente opera sin economías de escala y con baja capacidad de negociación, el encarecimiento de estos insumos reduce márgenes de rentabilidad y limita la posibilidad de reinvertir en tecnificación, genética, sanidad o infraestructura. Esta presión de costos termina afectando tanto la producción como la permanencia misma de muchas unidades pecuarias.

Otra limitación estructural del pequeño y mediano productor pecuario es la debilidad de sus canales de comercialización. En buena parte del medio rural, los productores no cuentan con infraestructura de acopio, refrigeración, sacrificio certificado, transporte especializado o mecanismos de venta directa, lo que los obliga a depender de intermediarios para colocar su producción. La ENA 2019 identifica las dificultades en la comercialización como una de las problemáticas relevantes reportadas por las unidades de producción, junto con los altos costos y la falta de asistencia técnica.

Aunque el dato disponible del INEGI sobre destino de venta proviene de producción agrícola, ilustra un patrón estructural del campo mexicano: en la ENA 2017, 51.5% de las unidades que comercializaban su producción la entregaban a intermediarios, mientras que 25.6% vendía directamente al consumidor. Conforme a esto, es posible evidenciar la posición débil del productor primario frente a los eslabones de comercialización y la captura de valor fuera de la unidad productiva.

En términos pecuarios, esta dependencia a los intermediarios es particularmente problemática porque el productor pequeño suele vender ganado en pie o productos primarios sin transformación, con menor capacidad de fijación de precio, poca información de mercado y escaso acceso a mercados formales o de exportación. El resultado es una distribución desigual del valor agregado a lo largo de la cadena, donde el productor asume el riesgo biológico, climático y sanitario, pero recibe una proporción reducida del ingreso final. Esta debilidad comercial justifica medidas legales orientadas a fortalecer esquemas asociativos, centros regionales de comercialización, transparencia de precios y mecanismos de venta directa.

Asimismo, la baja tecnificación sigue siendo uno de los principales factores que restringen la productividad de la pequeña y mediana ganadería. La propia ENA 2019 identifica la falta de capacitación y asistencia técnica como un problema de magnitud nacional; en los tabulados del INEGI, esta problemática alcanza 30.8 % de las unidades de producción. A ello se suma que, en 2019, solo 37.7 % de las unidades utilizó alguna tecnología de información y comunicación, y apenas 7.9 % aprovechó internet, lo que refleja limitaciones importantes de adopción tecnológica y acceso a información productiva y comercial.

Referente a las prácticas sanitarias básicas el 93.2% de las unidades usa vacunación, 93.0% desparasitación interna, 85.2% desparasitación externa, 79.2% aretado, 67.4% antibióticos, 63.5% rotación de potreros y 60.9 % consulta con algún médico veterinario. Sin embargo, estos mismos datos muestran que todavía existe un tramo importante por recorrer en profesionalización del manejo y asistencia especializada, especialmente en unidades pequeñas que no logran convertir estas prácticas básicas en procesos sistemáticos de mejora productiva, trazabilidad, genética y gestión empresarial.

El rezago tecnológico no se limita al uso de equipo o maquinaria; también incluye debilidades en manejo reproductivo, alimentación, trazabilidad, administración de riesgos, gestión sanitaria, comercialización y acceso a información. En consecuencia, la política pública no puede limitarse a subsidios aislados, sino que requiere instrumentos permanentes de extensionismo, asistencia técnica, innovación aplicada y acompañamiento productivo para pequeños suministros.

El crecimiento y expansión de la ganadería también plantea desafíos ambientales que afectan directamente la sostenibilidad del sector. La FAO advierte que la producción pecuaria tiene efectos relevantes sobre suelo, agua, biodiversidad y emisiones, y subraya la necesidad de impulsar sistemas ganaderos sostenibles, particularmente mediante mejor manejo del estiércol, pastoreo racional, recuperación de suelos, mejora de la alimentación

animal y reducción de metano. La FAO también ha señalado que el metano representa cerca del 44 % de las emisiones del sector pecuario a nivel global, mientras que la ganadería bovina concentra una parte dominante de esas emisiones.

En México, el problema no radica únicamente en la escala de producción, sino en la heterogeneidad tecnológica del sector. En las unidades pequeñas y medianas, el manejo de residuos pecuarios, escurrimientos, estiércol y aguas residuales suele estar limitado por falta de infraestructura, financiamiento o acompañamiento técnico. Esto puede traducirse en contaminación de cuerpos de agua, degradación de suelos y pérdida de productividad de los propios sistemas pecuarios. La ausencia de incentivos suficientes para biodigestores, compostaje, manejo integral del estiércol o sistemas silvopastoriles dificulta la transición hacia una ganadería ambientalmente sostenible.

Por ello, el problema ambiental del pequeño productor no debe abordarse únicamente desde una lógica sancionatoria, sino desde una perspectiva de fomento: financiamiento para tecnologías limpias, asistencia técnica para manejo sustentable y articulación de la política pecuaria con objetivos de mitigación y adaptación climática.

La exposición del sector pecuario a riesgos climáticos se ha convertido en uno de los problemas estructurales más severos para el campo mexicano. De acuerdo con el comunicado del INEGI sobre el Día Nacional de la Ganadería 2025, basado en el Censo Agropecuario 2022, 88.3 % de las unidades de producción que reportaron pérdidas por algún factor climático o biológico señalaron que la principal afectación provino de factores climáticos, y la sequía destacó como la causa principal. En el desglose de factores climáticos, la sequía explica 72.19 % de los siniestros reportados.

Este dato es especialmente grave para la ganadería extensiva y semiintensiva, que depende directamente de pastizales, disponibilidad de agua y condiciones climáticas relativamente estables. En entidades del norte y noreste del país, la sequía prolongada ha reducido la oferta de forrajes, incrementado los costos de suplementación y obligado a muchos productores a vender parte de sus provisiones para sostener la operación. La gravedad del fenómeno ya aparece no solo en notas periodísticas recientes, sino también en documentos oficiales de planeación agropecuaria del Ejecutivo Federal, que reconocen que en 31 entidades federativas la sequía fue el principal factor de pérdidas para las unidades de producción agropecuaria.

La vulnerabilidad climática se agrava por la falta de infraestructura de captación y almacenamiento de agua, baja disponibilidad de seguros productivos, escasez de bancos de forraje y limitada planeación territorial de riesgo. En estas condiciones, los pequeños y medianos productores son quienes enfrentan la mayor exposición y la menor capacidad de respuesta. Por ello, la adaptación climática del sector pecuario debe entenderse como una prioridad legislativa y de política pública, no como una medida complementaria.

Aunque el sector pecuario mexicano es dinámico en términos agregados, su expansión también convive con procesos de concentración territorial y empresarial. Por ejemplo, que en porcinos 58.2 % de las existencias en unidades de producción se concentra

en Jalisco, Sonora, Yucatán y Puebla, mientras que en aves de corral la producción se concentra en Jalisco, Veracruz, Yucatán, Puebla, Durango y Aguascalientes. En bovinos, 55.5 % de las existencias en unidades de producción se concentra en ocho estados.

La concentración no es en sí misma negativa, pero sí revela una estructura dual: por un lado, complejos productivos altamente integrados y tecnificados; por otro, una amplia base de productores pequeños con menor acceso a infraestructura, crédito, asistencia técnica y canales de comercialización. Esta brecha estructural explica por qué el crecimiento agregado del sector no siempre se traduce en mejores condiciones para la ganadería de pequeña y mediana escala.

En suma, la problemática estructural del pequeño y mediano productor pecuario en México puede resumirse en cinco grandes ejes: altos costos de insumos y baja inclusión financiera; debilidad comercial y dependencia de intermediarios; rezago tecnológico y limitada asistencia técnica; presiones ambientales sin apoyos suficientes para la transición sostenible; y alta vulnerabilidad frente a sequías y otros riesgos climáticos. Estas condiciones no sólo restringen la productividad individual de las unidades pecuarias, sino que también debilitan la seguridad alimentaria, la cohesión territorial y el desarrollo económico del medio rural. Estas limitaciones no se explican únicamente por factores de mercado o condiciones productivas, sino también por debilidades en el marco jurídico que regula el desarrollo del sector agropecuario en el país.

Actualmente, México cuenta con diversos ordenamientos legales vinculados con la actividad pecuaria, entre los que destacan la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Organizaciones Ganaderas y la Ley Federal de Sanidad Animal. Si bien estas normas establecen bases institucionales para el desarrollo del campo mexicano, su diseño responde a contextos productivos distintos a los que enfrenta actualmente el sector pecuario, particularmente en lo relacionado con la tecnificación productiva, la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático y la integración de los pequeños productores en cadenas de valor competitivas.

Uno de los principales retos del marco jurídico vigente es la fragmentación normativa. Las disposiciones relacionadas con la actividad pecuaria se encuentran dispersas en distintos ordenamientos que regulan aspectos específicos del sector, como sanidad animal, desarrollo rural, organización productiva o sustentabilidad ambiental, sin que exista una articulación normativa suficientemente robusta que permita impulsar una política pública integral de desarrollo pecuario sostenible.

Como consecuencia de esta fragmentación, muchas de las políticas de apoyo al sector se implementan mediante programas administrativos sujetos a cambios presupuestales o a modificaciones en las prioridades gubernamentales, lo que genera incertidumbre para los productores y limita la continuidad de estrategias de largo plazo orientadas al fortalecimiento de la producción pecuaria.

Asimismo, el marco normativo actual presenta limitaciones para promover la transición hacia sistemas productivos ambientalmente sostenibles. La actividad ganadera

enfrenta crecientes desafíos derivados del cambio climático, la degradación de suelos, la escasez de agua y la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, las leyes vigentes no establecen instrumentos suficientemente claros para incentivar la adopción de prácticas ganaderas sustentables, tales como el manejo rotacional de pastizales, los sistemas silvopastoriles, el aprovechamiento de residuos pecuarios o el uso eficiente de los recursos hídricos.

Desde una perspectiva constitucional, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral y sustentable del campo. Los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, la planeación democrática y el desarrollo rural sustentable, facultando al gobierno federal para impulsar políticas públicas orientadas a fortalecer la productividad agropecuaria, mejorar las condiciones de vida de la población rural y garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente mediante reformas y adiciones que permitan establecer bases legales claras para el fomento de la ganadería sustentable y la protección del pequeño y mediano productor pecuario. Estas reformas buscan impulsar una política pública integral que mejore la productividad del sector, fortalezca la seguridad alimentaria nacional, promueva el uso responsable de los recursos naturales y contribuya a generar condiciones más equitativas para los productores rurales.

Para las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fortalecer al campo significa fortalecer a México, pues de él dependen la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y el bienestar de millones de familias rurales. Bajo esta convicción, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objetivo de impulsar la ganadería sustentable, mejorar la productividad de las unidades pecuarias, fortalecer la organización y competitividad de los pequeños y medianos productores, así como promover un manejo responsable de los recursos naturales y la resiliencia del sector frente a los retos económicos, sanitarios y climáticos que enfrenta el campo mexicano.

En la siguiente tabla, se puede observar una comparativa de las modificaciones y adiciones correspondientes:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XXXIII.- ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XXXIII.- ...

SIN CORRELATIVO	XXXIV. Ganadería Sustentable. Sistema de producción pecuaria que busca incrementar la productividad y rentabilidad de las unidades ganaderas mediante el uso eficiente de los recursos naturales, la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad, así como la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad pecuaria. XXXV. Pequeño Productor Pecuario. Persona física o moral que realiza actividades de producción ganadera en unidades productivas de pequeña escala, con limitaciones en el acceso a infraestructura, financiamiento, asistencia técnica y mercados, y cuya actividad constituye una fuente principal o complementaria de ingreso familiar en el medio rural. XXXVI. Mediano Productor Pecuario. Persona física o moral dedicada a la producción ganadera que cuenta con unidades productivas de escala intermedia y que participa en los procesos de producción, acopio o comercialización pecuaria, con mayor capacidad productiva que el pequeño productor, pero con limitaciones estructurales para competir con sistemas de producción de gran escala. XXXVII. Infraestructura hídrica pecuaria. Conjunto de obras, sistemas y equipamientos destinados a la captación, almacenamiento, distribución y uso eficiente del agua para actividades ganaderas, incluyendo bordos, jagüeyes, sistemas de captación pluvial, abrevaderos y otras tecnologías orientadas a garantizar la disponibilidad hídrica para la producción pecuaria.
Artículo 9.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de	Artículo 9.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de

producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo. Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.	producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo, así como las condiciones específicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios y pecuarios, con especial atención a su acceso a financiamiento, asistencia técnica, infraestructura productiva, mercados y tecnologías sustentables Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes. Dicha tipología deberá incorporar criterios que permitan identificar de manera diferenciada a los pequeños y medianos productores pecuarios, considerando variables como escala productiva, acceso a infraestructura, nivel de tecnificación, vulnerabilidad climática y capacidad de integración a cadenas de valor.
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I.- a XIX.- ... SIN CORRELATIVO	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I.- a XIX.- ... XX. Fomento a la ganadería sustentable, mediante la adopción de prácticas productivas que promuevan el uso eficiente de los recursos naturales, la conservación de suelos, el manejo adecuado de residuos pecuarios y la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera. XXI. Impulso a la tecnificación y modernización de las unidades de producción pecuaria, incluyendo el acceso a asistencia técnica, innovación tecnológica, mejoramiento genético, sanidad animal y sistemas de información productiva. XXII. Desarrollo de infraestructura hídrica y de manejo de recursos forrajeros para la actividad pecuaria, incluyendo obras de captación, almacenamiento y distribución de agua, bancos de forraje, manejo de pastizales y otras acciones orientadas a fortalecer la resiliencia del sector ganadero frente a sequías y otros fenómenos climáticos.

	XXIII. Fortalecimiento de los mecanismos de comercialización de productos pecuarios, mediante el impulso a centros de acopio, rastros certificados, cadenas de valor regionales, esquemas asociativos de productores y mecanismos de venta directa que permitan mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores. XXIV. Promoción de instrumentos de financiamiento, aseguramiento y gestión de riesgos para el sector pecuario, orientados a fortalecer la estabilidad productiva de las unidades ganaderas frente a riesgos sanitarios, climáticos y de mercado.
Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables. Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados: I.- a XV.- ...	Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables. Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados: I.- a XV.- ... XVI. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Ganadería Sustentable, orientado a promover la modernización productiva del sector pecuario mediante la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, la capacitación especializada, la adopción de prácticas de manejo sustentable de recursos naturales, el uso eficiente del agua, la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera y el fortalecimiento de la resiliencia del sector frente a fenómenos climáticos adversos. Este sistema deberá promover la coordinación entre dependencias federales, entidades federativas, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones ganaderas y productores pecuarios, con el propósito de

	impulsar la innovación, la tecnificación de las unidades productivas, la mejora de la sanidad animal y la competitividad de las cadenas productivas pecuarias.
Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I.- a XV.- ...	Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I.- a XV.- ... XV. El impulso a la ganadería sustentable, mediante la adopción de prácticas productivas orientadas al manejo racional de pastizales, la mejora genética del ganado, el manejo adecuado de residuos pecuarios, la conservación de suelos y el uso eficiente de los recursos hídricos. XVI. El fortalecimiento de la resiliencia del sector pecuario frente a fenómenos climáticos, mediante el desarrollo de infraestructura para captación y almacenamiento de agua, bancos de forraje, manejo sustentable de pastizales, seguros productivos y mecanismos de gestión de riesgos para las unidades ganaderas. XVII. El impulso a mecanismos de comercialización directa y fortalecimiento de las cadenas de valor pecuarias, mediante centros de acopio, rastros certificados, infraestructura de refrigeración, esquemas asociativos de productores y acceso a información de mercados que permitan mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores. XVIII. El fomento a la innovación, digitalización y modernización tecnológica de las unidades de producción pecuaria, incluyendo el uso de tecnologías de información, sistemas de

	trazabilidad, monitoreo productivo y plataformas de comercialización que fortalezcan la competitividad del sector ganadero nacional.
Artículo 88.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario	Artículo 88.- Para impulsar la productividad, sustentabilidad y competitividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo deberán fortalecer la capacidad económica de los productores, particularmente de los pequeños y medianos productores ganaderos, para realizar inversiones productivas que incrementen la disponibilidad de alimento para el ganado, mejoren la eficiencia productiva y promuevan el manejo sustentable de los recursos naturales. Dichos apoyos podrán destinarse, entre otros fines, a: I. La rehabilitación y establecimiento de pastizales, praderas y bancos de forraje, así como la conservación y almacenamiento de alimentos para el ganado; II. La construcción, rehabilitación, modernización y equipamiento de infraestructura pecuaria, incluyendo corrales, establos, sistemas de manejo del ganado y sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua; I II. El mejoramiento genético del ganado y la tecnificación de los sistemas de reproducción; IV. La conservación, protección y fortalecimiento de la salud animal, así como el fortalecimiento de los sistemas de sanidad e inocuidad pecuaria; V. La adquisición, reparación y modernización de maquinaria, equipo y tecnologías para la producción pecuaria; VI. El equipamiento y modernización de unidades productivas dedicadas a la producción lechera y otras actividades pecuarias; VII. La contratación de servicios especializados de capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento para los productores; VIII. La implementación de prácticas de ganadería sustentable orientadas al manejo racional de pastizales, el aprovechamiento de residuos pecuarios, el uso eficiente del agua, la reducción de emisiones y la conservación del suelo;

	IX. El desarrollo de infraestructura y equipamiento para fortalecer la resiliencia del sector pecuario frente a sequías y otros fenómenos climáticos, incluyendo obras de captación de agua, sistemas de riego para forrajes y bancos estratégicos de alimento para el ganado; y X. Las demás acciones que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario sustentable, incrementar la productividad de las unidades ganaderas y fortalecer la competitividad del sector pecuario nacional.
Artículo 190.- Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros: I.- a V.- ...	Artículo 190.- Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros: I.- a V.- ... VI. Apoyos para el desarrollo de la ganadería sustentable, incluyendo incentivos para la adopción de prácticas productivas que promuevan el manejo racional de pastizales, la conservación de suelos, el aprovechamiento de residuos pecuarios, el uso eficiente del agua y la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera. VII. Apoyos para la modernización y tecnificación de las unidades de producción pecuaria, incluyendo infraestructura para el manejo del ganado, sistemas de captación y almacenamiento de agua, bancos de forraje, tecnologías de reproducción, trazabilidad, digitalización productiva y mejoramiento genético. VIII. Apoyos orientados a fortalecer la resiliencia del sector pecuario frente a fenómenos climáticos, incluyendo fondos para infraestructura hídrica pecuaria, seguros productivos, programas de manejo de riesgos, reservas estratégicas de alimento para el ganado y mecanismos de atención a emergencias derivadas de sequías u otros eventos climáticos extremos.
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. Asimismo, esta Ley tiene por finalidad promover la organización productiva del sector pecuario, fortalecer la participación de los pequeños y medianos productores en las cadenas de valor, impulsar la innovación tecnológica y la asistencia técnica, fomentar la ganadería sustentable y el uso responsable de los recursos naturales, así como contribuir a la resiliencia del sector pecuario frente a los efectos del cambio climático y otros riesgos productivos. La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I-XVI.- ...	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I-XVI.- ... XVII. Ganadería sustentable: sistema de producción pecuaria que busca equilibrar la productividad económica con la conservación de los recursos naturales, el bienestar animal y la reducción de impactos ambientales, mediante prácticas de manejo responsable del suelo, agua, vegetación y residuos pecuarios. XVIII. Pequeño productor pecuario: persona física o unidad de producción familiar dedicada a la actividad ganadera cuya escala productiva, número de cabezas de ganado o capacidad económica sea limitada, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable. XIX. Cadena de valor pecuaria: conjunto de actividades económicas relacionadas con la producción, transformación, transporte, comercialización y consumo de productos ganaderos.

	XX. Sistemas silvopastoriles: sistemas productivos que integran árboles, arbustos, pastos y ganado en una misma unidad de producción, con el objetivo de mejorar la productividad, conservar los recursos naturales y fortalecer la resiliencia climática de la ganadería.
ARTÍCULO 5.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: I-XV.- ...	ARTÍCULO 5.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: I-XV.- ... XVI. Promover entre sus asociados la adopción de prácticas de ganadería sustentable, incluyendo el manejo racional de pastizales, el uso eficiente del agua, el aprovechamiento de residuos pecuarios y la implementación de sistemas silvopastoriles que contribuyan a la conservación del suelo, la biodiversidad y los recursos naturales. XVII. Impulsar programas de capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y transferencia de conocimientos, orientados a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad de las unidades de producción pecuaria, particularmente de los pequeños y medianos productores. XVIII. Promover mecanismos de comercialización directa, transparencia de precios y fortalecimiento de las cadenas de valor pecuarias, que permitan mejorar la participación de los productores en los mercados y reducir la dependencia de intermediarios. XIX. Fomentar acciones de adaptación y resiliencia del sector pecuario frente a los efectos del cambio climático, incluyendo el manejo sostenible de los recursos naturales, la gestión de riesgos climáticos, el fortalecimiento de la infraestructura hídrica pecuaria y la planeación productiva territorial.
ARTÍCULO 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley. Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.	Artículo 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de especies pecuarias conforme lo disponga el reglamento de esta Ley. El número mínimo de integrantes podrá ajustarse atendiendo a las características productivas, demográficas y territoriales de cada región, con el propósito de facilitar la organización de pequeños y medianos productores pecuarios. Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por productores dedicados a la cría o explotación de

Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	una especie animal determinada, conforme lo establezca el reglamento, procurando facilitar la participación de pequeños y medianos productores pecuarios y el fortalecimiento de las organizaciones productivas locales. Los productores podrán solicitar en cualquier momento su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley. Las autoridades competentes y las organizaciones ganaderas promoverán la integración de asociaciones de pequeños productores pecuarios, con el objetivo de fortalecer su organización productiva, facilitar el acceso a financiamiento, asistencia técnica, infraestructura productiva y mejores condiciones de comercialización en las cadenas de valor pecuarias.
Artículo 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal, los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina. Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Artículo 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en representación de las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina, así como aquellas orientadas al fortalecimiento productivo, la innovación tecnológica, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia climática del sector pecuario. Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar, así como participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos orientados al desarrollo sustentable de la ganadería.
Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	Artículo 13.- La Secretaría establecerá y administrará el registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Dicho registro deberá modernizarse progresivamente mediante sistemas digitales que permitan mejorar la transparencia, trazabilidad y disponibilidad de información del sector pecuario. Asimismo llevará a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes autorizados en los municipios, en los términos que establezca el reglamento. ...

Artículo 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	... Artículo 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, programas de capacitación, asistencia técnica, estímulos y demás apoyos necesarios para el fomento, modernización y desarrollo sustentable de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley. Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá programas de financiamiento, innovación tecnológica, infraestructura productiva, manejo sustentable de los recursos naturales y adaptación al cambio climático para fortalecer la productividad y competitividad del sector pecuario, particularmente de los pequeños y medianos productores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyará a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, racionalizar excedentes temporales y fortalecer el sector pecuario nacional.
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.	
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como fortalecer las capacidades zoonosanitarias de los pequeños y medianos productores pecuarios, promover la prevención sanitaria en unidades de producción de pequeña escala, e incorporar criterios de gestión de riesgo y resiliencia frente a contingencias climáticas	

	que afecten la sanidad animal y la producción pecuaria. Sus disposiciones son de orden público e interés social.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública, incluyendo medidas de manejo sanitario, bioseguridad, uso eficiente del agua, manejo adecuado de residuos pecuarios y reducción de riesgos asociados a fenómenos climáticos. ... [...]	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública, incluyendo medidas de manejo sanitario, bioseguridad, uso eficiente del agua, manejo adecuado de residuos pecuarios y reducción de riesgos asociados a fenómenos climáticos. ... [...] Unidad de producción: Espacio físico e instalaciones en las que se alojan especies animales, para su cría, reproducción y engorda con el propósito de utilizarlas para autoconsumo, abasto o comercialización; Pequeño productor pecuario: Persona física o unidad de producción familiar dedicada a la actividad ganadera en pequeña escala, con limitaciones de infraestructura, tecnificación, acceso a financiamiento, asistencia técnica o mercados, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable. Mediano productor pecuario: Persona física o moral dedicada a la actividad ganadera con una escala productiva intermedia y con capacidad

	limitada para integrarse en condiciones competitivas a las cadenas de valor pecuarias. Resiliencia zoosanitaria: Capacidad de una unidad de producción pecuaria, región o sistema productivo para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse ante riesgos sanitarios y climáticos que afecten la salud animal y la continuidad productiva. Bioseguridad pecuaria en pequeña escala: Conjunto de medidas sanitarias, operativas y preventivas aplicables a unidades de producción pecuaria de pequeña o mediana escala, orientadas a reducir el riesgo de introducción, permanencia o diseminación de enfermedades y plagas de los animales.
Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría: I. a LXXI. ...	Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría: I. a LXXI. ... LXXII. Diseñar e implementar estrategias diferenciadas de sanidad animal y buenas prácticas pecuarias para pequeños y medianos productores pecuarios, con énfasis en unidades de producción familiar y de pequeña escala; LXXIII. Promover programas de asistencia técnica, capacitación sanitaria, bioseguridad y trazabilidad gradual para fortalecer las capacidades preventivas y de respuesta zoosanitaria de las unidades de producción pecuaria; LXXIV. Incorporar criterios de gestión de riesgo, vulnerabilidad climática y resiliencia zoosanitaria en la planeación, ejecución y evaluación de campañas, programas y medidas zoosanitarias; LXXV. Coordinar con las dependencias competentes y con los gobiernos de las entidades federativas acciones para la prevención, atención y mitigación de contingencias sanitarias asociadas a sequías, escasez de agua, degradación de pastizales u otros fenómenos que afecten la sanidad animal; y LXXVI. Promover la modernización digital de los sistemas de vigilancia epidemiológica, trazabilidad y registro sanitario en el sector pecuario, procurando mecanismos accesibles para pequeños y medianos productores.
Artículo 16.- Las medidas zoosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para: I. a XXI.- ...	Artículo 16.- Las medidas zoosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para: I. a XXI.- ... XXII. Establecer medidas diferenciadas y graduales de bioseguridad y prevención sanitaria

	para unidades de producción pecuaria de pequeña y mediana escala; XXIII. Incorporar protocolos de prevención, vigilancia y respuesta zoonosanitaria aplicables en regiones afectadas por sequía, escasez hídrica, degradación de pastizales u otros factores climáticos que incrementen el riesgo sanitario; y XXIV. Promover esquemas simplificados de trazabilidad y control sanitario para pequeños y medianos productores pecuarios, sin menoscabo de los estándares de protección zoonosanitaria.
Artículo 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosanitarios que puedan estar presentes en éstos. ...	Artículo 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria, en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF, en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosanitarios que puedan estar presentes en éstos. Dichas medidas deberán considerar criterios diferenciados para pequeños y medianos productores pecuarios, e incluir acciones de capacitación, asistencia técnica, bioseguridad, manejo adecuado de residuos pecuarios, uso eficiente del agua, reducción de riesgos de contaminación y fortalecimiento de la resiliencia sanitaria frente a contingencias climáticas. ...
LEY DE AGUAS NACIONALES	
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a V.- ... VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas; VII a XXVII.- ... XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a V.- ... VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. En el caso del uso pecuario, comprenderán también los escurrimientos, sobrantes de lavado, efluentes y aguas provenientes de instalaciones, corrales, establos y demás infraestructura vinculada con la producción animal, susceptibles de tratamiento, reúso o aprovechamiento conforme a esta Ley. VII a XXVII.- ... XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y

desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXVIII a XLV.- ...

XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos;

XLVI a LIII.- ...

LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar;

LIV A LVIII.- ...

LIX. "Uso Pecuario": La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales;

LX a LXIV.- ...

responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua; **La gestión del agua deberá considerar de manera prioritaria la seguridad hídrica del medio rural, la prevención de riesgos por sequía y el fortalecimiento de la infraestructura para captación, almacenamiento, distribución y uso eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias.**

XXVIII a XLV.- ...

XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales. ; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos; **incluyendo la captación pluvial, el almacenamiento estratégico, la reutilización de aguas residuales tratadas y la incorporación de tecnologías para el uso eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias.**

XLVI a LIII.- ...

LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar, **comprendiendo el acceso al agua para abrevadero, limpieza, manejo animal, producción de forraje y demás necesidades básicas de unidades de producción familiar, en términos de esta Ley.**

LIV A LVIII.- ...

LIX. "Uso Pecuario": La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales. **Comprenderá también el uso del agua en infraestructura de manejo animal,**

	abrevaderos, limpieza sanitaria, enfriamiento, procesos básicos vinculados al bienestar animal y almacenamiento para fines pecuarios, en términos de las disposiciones aplicables. LX a LXIV.- ... LXVI BIS. “Infraestructura hídrica pecuaria”: Conjunto de obras, sistemas, equipamientos e instalaciones destinados a la captación, almacenamiento, conducción, distribución, reúso y aprovechamiento eficiente del agua para actividades pecuarias, incluyendo bordos, jagüeyes, abrevaderos, ollas de captación, sistemas de captación pluvial y demás obras análogas. LXVI TER. “Resiliencia hídrica rural”: Capacidad de las comunidades, unidades de producción y territorios rurales para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse de sequías, escasez hídrica y fenómenos hidrometeorológicos extremos, mediante el uso eficiente del agua, la captación, el almacenamiento y la gestión sustentable del recurso.
ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública: I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico; IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos,	ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública: I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, incluyendo acciones destinadas a la seguridad hídrica rural y al fortalecimiento de la disponibilidad de agua para actividades agropecuarias y pecuarias. III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico; IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente, y la implementación de medidas de resiliencia hídrica

para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje;

IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones;

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y

XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.

en regiones con sequía recurrente o estrés hídrico.

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, **sin perjuicio de las acciones destinadas a la eficiencia hídrica en el medio rural.**

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, **y el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en actividades agropecuarias y pecuarias conforme a las disposiciones aplicables.**

VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje, **incluyendo la infraestructura hídrica rural necesaria para actividades agropecuarias y pecuarias.**

IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones, **particularmente en zonas rurales y pecuarias expuestas a sequías, inundaciones u otros eventos extremos.**

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y

XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.

XII. La construcción, rehabilitación, modernización y equipamiento de infraestructura hídrica pecuaria y rural destinada a la captación, almacenamiento, conducción, distribución y aprovechamiento eficiente del agua, incluyendo

	bordos, jagüeyes, abrevaderos, ollas de captación y sistemas de captación pluvial, particularmente en regiones con alta vulnerabilidad hídrica.
ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público: I. a III.- ... IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos; V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso; VI. a VII.- ... VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad; IX. El mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.	ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público: I a III.- ... IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la infraestructura hídrica rural y pecuaria. V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, particularmente en aquellas con alta dependencia de las actividades agropecuarias y pecuarias. VI a VII.- ... VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad, así como el reconocimiento de la seguridad hídrica rural como componente del desarrollo territorial y la seguridad alimentaria. IX. El mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, así como el fomento de tecnologías de captación, almacenamiento y aprovechamiento eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias. X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, incluyendo la participación de organizaciones de productores agropecuarios y pecuarios en regiones con alta vulnerabilidad hídrica, y XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos. XII. El fortalecimiento de la resiliencia hídrica rural mediante obras, programas y acciones orientadas a la captación, almacenamiento, reúso y aprovechamiento eficiente del agua en comunidades y unidades de producción agropecuarias y pecuarias.
Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en	Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. (Sin cambios) "La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en

materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades: a) Nivel Nacional y b) Nivel Regional Hidrológico-Administrativo. Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I a LIV.- ...	materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. (Sin cambios) I a LIV.- ... LV. Promover, planear y apoyar el desarrollo de infraestructura hídrica rural destinada a la captación, almacenamiento, distribución y aprovechamiento eficiente del agua para actividades agropecuarias y pecuarias, particularmente en zonas con alta vulnerabilidad hídrica. LVI. Fomentar el aprovechamiento de aguas pluviales mediante sistemas de captación, almacenamiento y uso productivo del agua en comunidades rurales, unidades de producción agropecuaria y pecuaria, en coordinación con las entidades federativas y los municipios. LVII. Diseñar y promover estrategias de resiliencia hídrica para prevenir y mitigar los efectos de sequías, escasez de agua y fenómenos hidrometeorológicos extremos en cuencas y regiones con alta dependencia de las actividades agropecuarias y pecuarias. LVIII. Promover el uso eficiente del agua mediante tecnologías, prácticas sustentables y sistemas de reutilización y recirculación del recurso hídrico en los sectores agropecuario y pecuario.
ARTÍCULO 22. El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. ... El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, así como los criterios de seguridad hídrica, sustentabilidad de los acuíferos y resiliencia frente a sequías o fenómenos hidrometeorológicos extremos.

... Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua" en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de aguade la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. Ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley. En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente: I. ... II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior... 	El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso. Después de éstos se considerará prioritario el uso agropecuario familiar y el uso pecuario destinado a la producción de alimentos y al sustento de las comunidades rurales, en términos de la disponibilidad hídrica existente. ... Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua" en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de aguade la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. Ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley. Incluyendo, en su caso, medidas de adaptación ante sequías prolongadas, escasez hídrica o disminución de la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento. En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente: I.- ... II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior... la Autoridad del Agua podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso, la restauración del recurso hídrico y la implementación de tecnologías de ahorro, captación o almacenamiento de agua. III. En igualdad de condiciones técnicas y de disponibilidad del recurso, se procurará favorecer las solicitudes destinadas al uso agropecuario familiar, al uso pecuario para producción de alimentos y a proyectos productivos rurales que contribuyan al desarrollo regional y a la seguridad alimentaria.
--	---

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos. Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. ...	ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos, así como los principios de seguridad hídrica, sustentabilidad del recurso y resiliencia frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos. Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. Para decidir sobre la prórroga se deberá considerar, además del cumplimiento de las obligaciones legales, la adopción de medidas de uso eficiente del agua, captación, almacenamiento o reúso del recurso cuando ello sea técnicamente viable, así como la contribución del aprovechamiento al desarrollo regional sustentable. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua, así como la implementación de prácticas sustentables de manejo del recurso hídrico y la contribución del aprovechamiento a la seguridad hídrica de la región donde se ubique la fuente de suministro. ...
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- ...	ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- ...

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; III a XX.- ...	II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; para tal efecto se promoverán sistemas productivos sustentables en el sector agropecuario, incluyendo prácticas pecuarias responsables, manejo integral de residuos pecuarios, uso eficiente del agua, recuperación de suelos, sistemas silvopastoriles y demás prácticas que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y a la mitigación y adaptación al cambio climático. III a XX.- ...
ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará: I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; II.- ... III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos; IV a V.- ...	ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, incluyendo aquellos orientados a promover sistemas productivos agropecuarios sustentables, y mediante los cuales se buscará: I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; II.- ... III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, incluyendo la adopción de prácticas agropecuarias sustentables, manejo integral de residuos pecuarios, sistemas silvopastoriles, uso eficiente del agua, restauración de suelos y tecnologías que reduzcan las emisiones y la contaminación ambiental derivadas de la actividad productiva. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos; IV a V.- ..
ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se	ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, incluyendo la transición hacia sistemas productivos agropecuarios y pecuarios sustentables. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la

establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente. 	política ambiental, incluyendo incentivos para la adopción de tecnologías limpias, manejo sustentable de residuos pecuarios, captación y uso eficiente del agua, restauración de suelos, sistemas silvopastoriles y otras prácticas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. **Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, incluyendo aquellos orientados a la sostenibilidad ambiental de las actividades agropecuarias y pecuarias.
ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios: I.- ... II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico; III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos; IV.- ...	ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios: I.-... II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico, incluyendo la adopción de prácticas productivas que eviten la contaminación del agua por descargas, escurrimientos o manejo inadecuado de residuos derivados de actividades agropecuarias o pecuarias. III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, así como la adopción de medidas de manejo sustentable del agua en actividades productivas, particularmente en las actividades agropecuarias y pecuarias. IV.- ...
ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: I. ...	ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: I.- ... II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva, incluyendo la adopción de prácticas

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva; III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos; IV.- ... V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; VI.- ...	agropecuarias y pecuarias sustentables que favorezcan la conservación del suelo, la rotación de potreros, el manejo racional del pastoreo y la restauración de su fertilidad natural. III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos, promoviendo sistemas productivos sustentables, tales como sistemas silvopastoriles, manejo regenerativo del suelo y prácticas que contribuyan a la conservación de la cobertura vegetal. IV.- ... V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, incluyendo la implementación de prácticas de restauración productiva sustentable, reforestación, recuperación de pastizales y manejo integral de los sistemas agropecuarios. VI.- ...
---	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fomento a la ganadería sustentable y fortalecimiento del pequeño y mediano productor pecuario.

ARTÍCULO PRIMERO: se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII al artículo 3; se reforma el artículo 9; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 15; se adiciona la fracción XVI al artículo 22; se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII al artículo 32; se reforma el artículo 88 y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV. Ganadería Sustentable. Sistema de producción pecuaria que busca incrementar la productividad y rentabilidad de las unidades ganaderas mediante el uso eficiente de los recursos naturales, la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad, así como la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad pecuaria.

XXXV. Pequeño Productor Pecuario. Persona física o moral que realiza actividades de producción ganadera en unidades productivas de pequeña escala, con limitaciones en el acceso a infraestructura, financiamiento, asistencia técnica y

mercados, y cuya actividad constituye una fuente principal o complementaria de ingreso familiar en el medio rural.

XXXVI. Mediano Productor Pecuario. *Persona física o moral dedicada a la producción ganadera que cuenta con unidades productivas de escala intermedia y que participa en los procesos de producción, acopio o comercialización pecuaria, con mayor capacidad productiva que el pequeño productor, pero con limitaciones estructurales para competir con sistemas de producción de gran escala.*

XXXVII. Infraestructura hídrica pecuaria. *Conjunto de obras, sistemas y equipamientos destinados a la captación, almacenamiento, distribución y uso eficiente del agua para actividades ganaderas, incluyendo bordos, jagüeyes, sistemas de captación pluvial, abrevaderos y otras tecnologías orientadas a garantizar la disponibilidad hídrica para la producción pecuaria.*

ARTÍCULO 9.- *Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, **así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo, así como las condiciones específicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios y pecuarios, con especial atención a su acceso a financiamiento, asistencia técnica, infraestructura productiva, mercados y tecnologías sustentables***

*Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes. **Dicha tipología deberá incorporar criterios que permitan identificar de manera diferenciada a los pequeños y medianos productores pecuarios, considerando variables como escala productiva, acceso a infraestructura, nivel de tecnificación, vulnerabilidad climática y capacidad de integración a cadenas de valor.***

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I.- a XIX.- ...

XX. Fomento a la ganadería sustentable, *mediante la adopción de prácticas productivas que promuevan el uso eficiente de los recursos naturales, la conservación de suelos, el manejo adecuado de residuos pecuarios y la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera.*

XXI. Impulso a la tecnificación y modernización de las unidades de producción pecuaria, *incluyendo el acceso a asistencia técnica, innovación tecnológica, mejoramiento genético, sanidad animal y sistemas de información productiva.*

XXII. Desarrollo de infraestructura hídrica y de manejo de recursos forrajeros para la actividad pecuaria, incluyendo obras de captación, almacenamiento y distribución de agua, bancos de forraje, manejo de pastizales y otras acciones orientadas a fortalecer la resiliencia del sector ganadero frente a sequías y otros fenómenos climáticos.

XXIII. Fortalecimiento de los mecanismos de comercialización de productos pecuarios, mediante el impulso a centros de acopio, rastros certificados, cadenas de valor regionales, esquemas asociativos de productores y mecanismos de venta directa que permitan mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores.

XXIV. Promoción de instrumentos de financiamiento, aseguramiento y gestión de riesgos para el sector pecuario, orientados a fortalecer la estabilidad productiva de las unidades ganaderas frente a riesgos sanitarios, climáticos y de mercado.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I.- a XV.- ...

XVI. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Ganadería Sustentable, orientado a promover la modernización productiva del sector pecuario mediante la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, la capacitación especializada, la adopción de prácticas de manejo sustentable de recursos naturales, el uso eficiente del agua, la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera y el fortalecimiento de la resiliencia del sector frente a fenómenos climáticos adversos. Este sistema deberá promover la coordinación entre dependencias federales, entidades federativas, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones ganaderas y productores pecuarios, con el propósito de impulsar la innovación, la tecnificación de las unidades productivas, la mejora de la sanidad animal y la competitividad de las cadenas productivas pecuarias.

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I.- a XV.- ...

XV. El impulso a la ganadería sustentable, mediante la adopción de prácticas productivas orientadas al manejo racional de pastizales, la mejora genética del ganado, el manejo adecuado de residuos pecuarios, la conservación de suelos y el uso eficiente de los recursos hídricos.

XVI. El fortalecimiento de la resiliencia del sector pecuario frente a fenómenos climáticos, mediante el desarrollo de infraestructura para captación y almacenamiento de agua, bancos de forraje, manejo sustentable de pastizales, seguros productivos y mecanismos de gestión de riesgos para las unidades ganaderas.

XVII. El impulso a mecanismos de comercialización directa y fortalecimiento de las cadenas de valor pecuarias, mediante centros de acopio, rastros certificados, infraestructura de refrigeración, esquemas asociativos de productores y acceso a información de mercados que permitan mejorar el ingreso de los pequeños y medianos productores.

XVIII. El fomento a la innovación, digitalización y modernización tecnológica de las unidades de producción pecuaria, incluyendo el uso de tecnologías de información, sistemas de trazabilidad, monitoreo productivo y plataformas de comercialización que fortalezcan la competitividad del sector ganadero nacional.

ARTÍCULO 88.- Para impulsar la productividad, sustentabilidad y competitividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo deberán fortalecer la capacidad económica de los productores, particularmente de los pequeños y medianos productores ganaderos, para realizar inversiones productivas que incrementen la disponibilidad de alimento para el ganado, mejoren la eficiencia productiva y promuevan el manejo sustentable de los recursos naturales. Dichos apoyos podrán destinarse, entre otros fines, a:

I. La rehabilitación y establecimiento de pastizales, praderas y bancos de forraje, así como la conservación y almacenamiento de alimentos para el ganado;

II. La construcción, rehabilitación, modernización y equipamiento de infraestructura pecuaria, incluyendo corrales, establos, sistemas de manejo del ganado y sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua; I

II. El mejoramiento genético del ganado y la tecnificación de los sistemas de reproducción;

IV. La conservación, protección y fortalecimiento de la salud animal, así como el fortalecimiento de los sistemas de sanidad e inocuidad pecuaria;

V. La adquisición, reparación y modernización de maquinaria, equipo y tecnologías para la producción pecuaria;

VI. El equipamiento y modernización de unidades productivas dedicadas a la producción lechera y otras actividades pecuarias;

VII. La contratación de servicios especializados de capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento para los productores; VIII. La implementación de prácticas de ganadería sustentable orientadas al manejo racional de pastizales, el aprovechamiento de residuos pecuarios, el uso eficiente del agua, la reducción de emisiones y la conservación del suelo;

IX. El desarrollo de infraestructura y equipamiento para fortalecer la resiliencia del sector pecuario frente a sequías y otros fenómenos climáticos, incluyendo obras de captación de agua, sistemas de riego para forrajes y bancos estratégicos de alimento para el ganado; y

X. Las demás acciones que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario sustentable, incrementar la productividad de las unidades ganaderas y fortalecer la competitividad del sector pecuario nacional.

ARTÍCULO 190.- Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:

I.- a V.- ...

VI. Apoyos para el desarrollo de la ganadería sustentable, incluyendo incentivos para la adopción de prácticas productivas que promuevan el manejo racional de pastizales, la conservación de suelos, el aprovechamiento de residuos pecuarios, el uso eficiente del agua y la reducción de impactos ambientales derivados de la actividad ganadera.

VII. Apoyos para la modernización y tecnificación de las unidades de producción pecuaria, incluyendo infraestructura para el manejo del ganado, sistemas de captación y almacenamiento de agua, bancos de forraje, tecnologías de reproducción, trazabilidad, digitalización productiva y mejoramiento genético.

VIII. Apoyos orientados a fortalecer la resiliencia del sector pecuario frente a fenómenos climáticos, incluyendo fondos para infraestructura hídrica pecuaria, seguros productivos, programas de manejo de riesgos, reservas estratégicas de alimento para el ganado y mecanismos de atención a emergencias derivadas de sequías u otros eventos climáticos extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 1; 5; 8; 12; 13 y 15, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 4, así como las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 5, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

Asimismo, esta Ley tiene por finalidad promover la organización productiva del sector pecuario, fortalecer la participación de los pequeños y medianos productores en las cadenas de valor, impulsar la innovación tecnológica y la asistencia técnica,

fomentar la ganadería sustentable y el uso responsable de los recursos naturales, así como contribuir a la resiliencia del sector pecuario frente a los efectos del cambio climático y otros riesgos productivos.

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I-XVI.- ...

XVII. Ganadería sustentable: sistema de producción pecuaria que busca equilibrar la productividad económica con la conservación de los recursos naturales, el bienestar animal y la reducción de impactos ambientales, mediante prácticas de manejo responsable del suelo, agua, vegetación y residuos pecuarios.

XVIII. Pequeño productor pecuario: persona física o unidad de producción familiar dedicada a la actividad ganadera cuya escala productiva, número de cabezas de ganado o capacidad económica sea limitada, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable.

XIX. Cadena de valor pecuaria: conjunto de actividades económicas relacionadas con la producción, transformación, transporte, comercialización y consumo de productos ganaderos.

XX. Sistemas silvopastoriles: sistemas productivos que integran árboles, arbustos, pastos y ganado en una misma unidad de producción, con el objetivo de mejorar la productividad, conservar los recursos naturales y fortalecer la resiliencia climática de la ganadería.

ARTÍCULO 5.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I-XV.- ...

XVI. Promover entre sus asociados la adopción de prácticas de ganadería sustentable, incluyendo el manejo racional de pastizales, el uso eficiente del agua, el aprovechamiento de residuos pecuarios y la implementación de sistemas silvopastoriles que contribuyan a la conservación del suelo, la biodiversidad y los recursos naturales.

XVII. Impulsar programas de capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y transferencia de conocimientos, orientados a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad de las unidades de producción pecuaria, particularmente de los pequeños y medianos productores.

XVIII. Promover mecanismos de comercialización directa, transparencia de precios y fortalecimiento de las cadenas de valor pecuarias, que permitan mejorar la participación de los productores en los mercados y reducir la dependencia de intermediarios.

XIX. Fomentar acciones de adaptación y resiliencia del sector pecuario frente a los efectos del cambio climático, incluyendo el manejo sostenible de los recursos naturales, la gestión de riesgos climáticos, el fortalecimiento de la infraestructura hídrica pecuaria y la planeación productiva territorial.

ARTÍCULO 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de especies pecuarias conforme lo disponga el reglamento de esta Ley. El número mínimo de integrantes podrá ajustarse atendiendo a las características productivas, demográficas y territoriales de cada región, con el propósito de facilitar la organización de pequeños y medianos productores pecuarios.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por productores dedicados a la cría o explotación de una especie animal determinada, conforme lo establezca el reglamento, procurando facilitar la participación de pequeños y medianos productores pecuarios y el fortalecimiento de las organizaciones productivas locales.

Los productores podrán solicitar en cualquier momento su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

Las autoridades competentes y las organizaciones ganaderas promoverán la integración de asociaciones de pequeños productores pecuarios, con el objetivo de fortalecer su organización productiva, facilitar el acceso a financiamiento, asistencia técnica, infraestructura productiva y mejores condiciones de comercialización en las cadenas de valor pecuarias.

ARTÍCULO 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en representación de las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina, así como aquellas orientadas al fortalecimiento productivo, la innovación tecnológica, la sostenibilidad ambiental y la resiliencia climática del sector pecuario.

Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar, así como participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos orientados al desarrollo sustentable de la ganadería.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría establecerá y administrará el registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Dicho registro deberá modernizarse progresivamente mediante sistemas digitales que permitan mejorar la transparencia, trazabilidad y disponibilidad de información del sector pecuario. Asimismo llevará a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes autorizados en los municipios, en los términos que establezca el reglamento.

...

...

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, programas de capacitación, asistencia técnica, estímulos y demás apoyos necesarios para el fomento, modernización y desarrollo sustentable de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá programas de financiamiento, innovación tecnológica, infraestructura productiva, manejo sustentable de los recursos naturales y adaptación al cambio climático para fortalecer la productividad y competitividad del sector pecuario, particularmente de los pequeños y medianos productores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyará a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, racionalizar excedentes temporales y fortalecer el sector pecuario nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 1; se modifican dos párrafos y se adicionan cuatro párrafos al artículo 4; se adicionan las fracciones LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVI al artículo 6; se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 16; y se modifica el primer párrafo de artículo 17

***ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; **así como fortalecer las capacidades zoonosanitarias de los pequeños y medianos productores pecuarios, promover la prevención sanitaria en unidades de producción de pequeña escala, e incorporar criterios de gestión de riesgo y resiliencia frente a contingencias climáticas que afecten la sanidad animal y la producción pecuaria.** Sus disposiciones son de orden público e interés social.*

***ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosanitarios en los bienes de origen animal para consumo animal; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública, incluyendo medidas de manejo sanitario, bioseguridad, uso eficiente del agua, manejo adecuado de residuos pecuarios y reducción de riesgos asociados a fenómenos climáticos.

Unidad de producción: Espacio físico e instalaciones en las que se alojan especies animales, para su cría, reproducción y engorda con el propósito de utilizarlas para autoconsumo, abasto o comercialización;

Pequeño productor pecuario: Persona física o unidad de producción familiar dedicada a la actividad ganadera en pequeña escala, con limitaciones de infraestructura, tecnificación, acceso a financiamiento, asistencia técnica o mercados, conforme a los criterios que establezca la normatividad aplicable.

Mediano productor pecuario: Persona física o moral dedicada a la actividad ganadera con una escala productiva intermedia y con capacidad limitada para integrarse en condiciones competitivas a las cadenas de valor pecuarias.

Resiliencia zoonosanitaria: Capacidad de una unidad de producción pecuaria, región o sistema productivo para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse ante riesgos sanitarios y climáticos que afecten la salud animal y la continuidad productiva.

Bioseguridad pecuaria en pequeña escala: Conjunto de medidas sanitarias, operativas y preventivas aplicables a unidades de producción pecuaria de pequeña o mediana escala, orientadas a reducir el riesgo de introducción, permanencia o diseminación de enfermedades y plagas de los animales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. a LXXI. ...

LXXII. Diseñar e implementar estrategias diferenciadas de sanidad animal y buenas prácticas pecuarias para pequeños y medianos productores pecuarios, con énfasis en unidades de producción familiar y de pequeña escala;

LXXIII. Promover programas de asistencia técnica, capacitación sanitaria, bioseguridad y trazabilidad gradual para fortalecer las capacidades preventivas y de respuesta zoonosanitaria de las unidades de producción pecuaria;

LXXIV. Incorporar criterios de gestión de riesgo, vulnerabilidad climática y resiliencia zoonosanitaria en la planeación, ejecución y evaluación de campañas, programas y medidas zoonosanitarias;

LXXV. Coordinar con las dependencias competentes y con los gobiernos de las entidades federativas acciones para la prevención, atención y mitigación de contingencias sanitarias asociadas a sequías, escasez de agua, degradación de pastizales u otros fenómenos que afecten la sanidad animal; y

LXXVI. Promover la modernización digital de los sistemas de vigilancia epidemiológica, trazabilidad y registro sanitario en el sector pecuario, procurando mecanismos accesibles para pequeños y medianos productores.

Artículo 16.- Las medidas zoonosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:

I. a XXI.- ...

XXII. Establecer medidas diferenciadas y graduales de bioseguridad y prevención sanitaria para unidades de producción pecuaria de pequeña y mediana escala;

XXIII. Incorporar protocolos de prevención, vigilancia y respuesta zoonosanitaria aplicables en regiones afectadas por sequía, escasez hídrica, degradación de pastizales u otros factores climáticos que incrementen el riesgo sanitario; y

XXIV. Promover esquemas simplificados de trazabilidad y control sanitario para pequeños y medianos productores pecuarios, sin menoscabo de los estándares de protección zoonosanitaria.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria, en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF, en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosanitarios que puedan estar presentes en éstos. Dichas medidas deberán considerar criterios diferenciados para pequeños y medianos productores pecuarios, e incluir acciones de capacitación, asistencia técnica, bioseguridad, manejo adecuado de residuos pecuarios, uso eficiente del agua, reducción de riesgos de contaminación y fortalecimiento de la resiliencia sanitaria frente a contingencias climáticas.

...

ARTÍCULO CUARTO: se modifican las fracciones VI, XXVIII, XLV BIS, LIII BIS y LIX, y se adicionan se adicionan las fracciones LXVI BIS, LXVI TER al artículo 3; Se modifica las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y se adiciona la fracción XII al artículo 7; Se modifican las fracciones IV, V, VIII, IX, X y se adiciona la fracción XII al artículo 7 BIS; se adicionan las fracciones LV, LVI, LVII al artículo 9; Se modifica los párrafos segundo, quinto, séptimo y se modifica la fracción II y se adiciona la fracción III del

párrafo octavo del artículo 22; y Se modifica los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V.- ...

VI. "Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. **En el caso del uso pecuario, comprenderán también los escurrimientos, sobrantes de lavado, efluentes y aguas provenientes de instalaciones, corrales, establos y demás infraestructura vinculada con la producción animal, susceptibles de tratamiento, reúso o aprovechamiento conforme a esta Ley.**

VII a XXVII.- ...

XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los

acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua; **La gestión del agua deberá considerar de manera prioritaria la seguridad hídrica del medio rural, la prevención de riesgos por sequía y el fortalecimiento de la infraestructura para captación, almacenamiento, distribución y uso eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias.**

XXVIII a XLV.- ...

XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales. ; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos; **incluyendo la captación pluvial, el almacenamiento estratégico, la reutilización de aguas residuales tratadas y la incorporación de tecnologías para el uso eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias.**

XLVI a LIII.- ...

LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar, **comprendiendo el acceso al agua para abrevadero, limpieza, manejo animal, producción de forraje y**

demás necesidades básicas de unidades de producción familiar, en términos de esta Ley.

LIV A LVIII.- ...

LIX. "Uso Pecuario": La aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales. **Comprenderá también el uso del agua en infraestructura de manejo animal, abrevaderos, limpieza sanitaria, enfriamiento, procesos básicos vinculados al bienestar animal y almacenamiento para fines pecuarios, en términos de las disposiciones aplicables.**

LX a LXIV.- ...

LXVI BIS. "Infraestructura hídrica pecuaria": Conjunto de obras, sistemas, equipamientos e instalaciones destinados a la captación, almacenamiento, conducción, distribución, reúso y aprovechamiento eficiente del agua para actividades pecuarias, incluyendo bordos, jagüeyes, abrevaderos, ollas de captación, sistemas de captación pluvial y demás obras análogas.

LXVI TER. "Resiliencia hídrica rural": Capacidad de las comunidades, unidades de producción y territorios rurales para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse de sequías, escasez hídrica y fenómenos hidrometeorológicos extremos, mediante el uso eficiente del agua, la captación, el almacenamiento y la gestión sustentable del recurso.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

*II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, **incluyendo acciones destinadas a la seguridad hídrica rural y al fortalecimiento de la disponibilidad de agua para actividades agropecuarias y pecuarias.***

III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;

*IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente, **y la implementación de medidas de resiliencia hídrica en regiones con sequía recurrente o estrés hídrico.***

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, **sin perjuicio de las acciones destinadas a la eficiencia hídrica en el medio rural.**

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, **y el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en actividades agropecuarias y pecuarias conforme a las disposiciones aplicables.**

VIII. El establecimiento, en los términos de esta Ley, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje, **incluyendo la infraestructura hídrica rural necesaria para actividades agropecuarias y pecuarias.**

IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones, **particularmente en zonas rurales y pecuarias expuestas a sequías, inundaciones u otros eventos extremos.**

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y

XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran.

XII. La construcción, rehabilitación, modernización y equipamiento de infraestructura hídrica pecuaria y rural destinada a la captación, almacenamiento, conducción, distribución y aprovechamiento eficiente del agua, incluyendo bordos, jagüeyes, abrevaderos, ollas de captación y sistemas de captación pluvial, particularmente en regiones con alta vulnerabilidad hídrica.

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I a III.- ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, **incluyendo la infraestructura hídrica rural y pecuaria.**

V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, **particularmente en aquellas con alta dependencia de las actividades agropecuarias y pecuarias.**

VI a VII.- ...

VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad, **así como el reconocimiento de la seguridad hídrica rural como componente del desarrollo territorial y la seguridad alimentaria.**

IX. El mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, **así como el fomento de tecnologías de captación, almacenamiento y aprovechamiento eficiente del agua en actividades agropecuarias y pecuarias.**

X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, **incluyendo la participación de organizaciones de productores agropecuarios y pecuarios en regiones con alta vulnerabilidad hídrica, y**

XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.

XII. El fortalecimiento de la resiliencia hídrica rural mediante obras, programas y acciones orientadas a la captación, almacenamiento, reúso y aprovechamiento eficiente del agua en comunidades y unidades de producción agropecuarias y pecuarias.

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. (Sin cambios)

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. (Sin cambios)

I a LIV.- ...

LIV. Promover, planear y apoyar el desarrollo de infraestructura hídrica rural destinada a la captación, almacenamiento, distribución y aprovechamiento eficiente del agua para actividades agropecuarias y pecuarias, particularmente en zonas con alta vulnerabilidad hídrica.

LVI. Fomentar el aprovechamiento de aguas pluviales mediante sistemas de captación, almacenamiento y uso productivo del agua en comunidades rurales,

unidades de producción agropecuaria y pecuaria, en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

LVII. Diseñar y promover estrategias de resiliencia hídrica para prevenir y mitigar los efectos de sequías, escasez de agua y fenómenos hidrometeorológicos extremos en cuencas y regiones con alta dependencia de las actividades agropecuarias y pecuarias.

LVIII. Promover el uso eficiente del agua mediante tecnologías, prácticas sustentables y sistemas de reutilización y recirculación del recurso hídrico en los sectores agropecuario y pecuario.

Se modifica los párrafos segundo, quinto, séptimo y se modifica la fracción II y se adiciona la fracción III del párrafo octavo del artículo 22.

ARTÍCULO 22. ...

*El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, **así como los criterios de seguridad hídrica, sustentabilidad de los acuíferos y resiliencia frente a sequías o fenómenos hidrometeorológicos extremos.***

...

...

*El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso. **Después de éstos se considerará prioritario el uso agropecuario familiar y el uso pecuario destinado a la producción de alimentos y al sustento de las comunidades rurales, en términos de la disponibilidad hídrica existente.***

...

Las concesiones y asignaciones expedidas por "la Autoridad del Agua" en los casos referidos en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, señalarán expresamente las condiciones de variabilidad de la fuente de aguade la cual se realizará la extracción respectiva, y las condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos. Los Títulos de concesión o asignación no garantizan la existencia o invariabilidad de los volúmenes que amparan. Ante sequías y otros fenómenos, se tomarán en consideración los volúmenes aprovechables en las fuentes señaladas en tales títulos, conforme lo dispongan los reglamentos de la presente Ley.

Incluyendo, en su caso, medidas de adaptación ante sequías prolongadas, escasez hídrica o disminución de la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento.

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

I.- ...

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior... la Autoridad del Agua podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso, la restauración del recurso hídrico y la implementación de tecnologías de ahorro, captación o almacenamiento de agua.

III. En igualdad de condiciones técnicas y de disponibilidad del recurso, se procurará favorecer las solicitudes destinadas al uso agropecuario familiar, al uso pecuario para producción de alimentos y a proyectos productivos rurales que contribuyan al desarrollo regional y a la seguridad alimentaria.

...

...

ARTÍCULO 24. *El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos, **así como los principios de seguridad hídrica, sustentabilidad del recurso y resiliencia frente a fenómenos hidrometeorológicos extremos.***

*Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. **Para decidir sobre la prórroga se deberá considerar, además del cumplimiento de las obligaciones legales, la adopción de medidas de uso eficiente del agua, captación, almacenamiento o reúso del recurso cuando ello sea técnicamente viable, así como la contribución del aprovechamiento al desarrollo regional sustentable.***

...

*Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua, **así como la implementación de prácticas sustentables de manejo del recurso hídrico y la contribución del aprovechamiento a la seguridad hídrica de la región donde se ubique la fuente de suministro.***

...

ARTÍCULO QUINTO: se modifica la fracción II del artículo 15; se modifica el párrafo primero y sus fracciones I y III del artículo 21; se modifica el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 22; se modifica las fracciones II y III del artículo 88; y se modifican las fracciones II, III y V del artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- ...

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **para tal efecto se promoverán sistemas productivos sustentables en el sector agropecuario, incluyendo prácticas pecuarias responsables, manejo integral de residuos pecuarios, uso eficiente del agua, recuperación de suelos, sistemas silvopastoriles y demás prácticas que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y a la mitigación y adaptación al cambio climático.**

III a XX.- ...

ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, **incluyendo aquellos orientados a promover sistemas productivos agropecuarios sustentables**, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y **agropecuarias**, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II.- ...

III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, **incluyendo la adopción de prácticas agropecuarias sustentables, manejo integral de residuos pecuarios, sistemas silvopastoriles, uso eficiente del agua, restauración de suelos y tecnologías que reduzcan las emisiones y la contaminación ambiental derivadas de la actividad productiva.** Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV a V.- ..

...

ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, **incluyendo la transición hacia sistemas productivos agropecuarios y pecuarios sustentables.**

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, incluyendo incentivos para la adopción de tecnologías limpias, manejo sustentable de residuos pecuarios, captación y uso eficiente del agua, restauración de suelos, sistemas silvopastoriles y otras prácticas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

*Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, **incluyendo aquellos orientados a la sostenibilidad ambiental de las actividades agropecuarias y pecuarias.***

...

...

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I.-...

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico, **incluyendo la adopción de prácticas productivas que eviten la contaminación del agua por descargas, escurrimientos o manejo inadecuado de residuos derivados de actividades agropecuarias o pecuarias.**

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, **así como la adopción de medidas de manejo sustentable del agua en actividades productivas, particularmente en las actividades agropecuarias y pecuarias.**

...

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- ...

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva, **incluyendo la adopción de prácticas agropecuarias y pecuarias sustentables que favorezcan la conservación del suelo, la rotación de potreros, el manejo racional del pastoreo y la restauración de su fertilidad natural.**

III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos, **promoviendo sistemas productivos sustentables, tales como sistemas silvopastoriles, manejo regenerativo del suelo y prácticas que contribuyan a la conservación de la cobertura vegetal.**

IV.- ...

V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, incluyendo la implementación de prácticas de restauración productiva sustentable, reforestación, recuperación de pastizales y manejo integral de los sistemas agropecuarios.

VI.- ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a las disposiciones contenidas en el presente Decreto dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus programas, lineamientos, instrumentos de política pública y reglas de operación con lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal promoverán la implementación de instrumentos de política pública, asistencia técnica, financiamiento, investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento orientados a fortalecer la sostenibilidad ambiental de las actividades agropecuarias y pecuarias, así como la resiliencia del sector frente a los efectos del cambio climático.

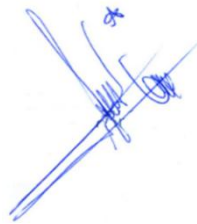
Quinto. - La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, promoverá programas de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento productivo dirigidos a pequeños y medianos productores pecuarios, con el propósito de fomentar prácticas productivas sustentables, el manejo adecuado de residuos pecuarios, el uso eficiente del agua y la conservación del suelo.

Sexto. - Las autoridades competentes promoverán la adopción de tecnologías y prácticas sustentables en las actividades agropecuarias y pecuarias, incluyendo el manejo integral de residuos orgánicos, sistemas silvopastoriles, restauración de suelos degradados, captación y uso eficiente del agua, así como otras prácticas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Séptimo. - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las entidades federativas y a los municipios conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Octavo. - La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN ANTONIO MELÉNDEZ ORTEGA

Notas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley de Aguas Nacionales. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley Federal de Sanidad Animal. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Ley de Organizaciones Ganaderas. Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Encuesta Nacional Agropecuaria 2017. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Censo Agropecuario 2022. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Comunicado estadístico: Día Nacional de la Ganadería. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). Livestock and climate change: Global assessment of emissions and mitigation opportunities. FAO. <https://www.fao.org>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2023). Sustainable livestock production systems. FAO. <https://www.fao.org>
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2024). Panorama agroalimentario de México 2024. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/agricultura>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN MATERIA DE ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS.

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública mexicana enfrenta uno de los desafíos más complejos de su historia, revertir los rezagos de aprendizaje, reconstruir la confianza institucional en las escuelas y garantizar el derecho humano a la educación con estándares de calidad, equidad y pertinencia.

De acuerdo con los informes del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como en su estudio el *“Panorama Educativo de México y el estudio La Educación Obligatoria en México. Informe 2019”*¹, persistían brechas significativas de logro entre entidades federativas y entre zonas urbanas y rurales, los resultados de aprendizaje en educación básica han mostrado brechas persistentes entre entidades federativas, así como entre zonas urbanas y rurales.

¹ <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/la-educacion-obligatoria-en-mexico-informe-2019/>

Estudios internacionales como los informes PISA de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han evidenciado que México mantiene rezagos estructurales en comprensión lectora, matemáticas y ciencias frente al promedio internacional, particularmente en contextos de alta marginación².

A esto se suma que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), en sus reportes sobre pérdida de aprendizajes tras la pandemia 2021–2023, documentó retrocesos importantes en lectura y matemáticas en educación básica³.

A nivel internacional, los informes PISA de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ciclos 2018⁴ y 2022⁵ evidencian que México se mantiene por debajo del promedio de los países miembros en comprensión lectora, matemáticas y ciencias, con mayor afectación en contextos de vulnerabilidad.

En este contexto, la evidencia comparada es clara, los sistemas educativos que mejoran de manera sostenida lo hacen fortaleciendo el acompañamiento pedagógico, profesionalizando el liderazgo escolar y construyendo estructuras técnicas sólidas que respalden la práctica docente en el aula.

Países como Finlandia, Canadá y Singapur han consolidado esquemas de mentoría y asesoría pedagógica permanente como parte estructural de su sistema educativo, no como figuras accesorias o temporales⁶.

En México, la figura de las y los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP) surgió como respuesta a una necesidad real del Sistema Educativo Nacional: cerrar la brecha entre la política educativa y la práctica en el aula.

La figura de las y los Asesores Técnicos Pedagógicos obtuvo reconocimiento formal con la reforma educativa de 2013, particularmente con la expedición de la Ley

² <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/panorama-educativo-de-mexico/>

³ <https://www.mejoredu.gob.mx/publicaciones/indicadores-nacionales>

⁴ https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

⁵ <https://www.oecd.org/publication/pisa-2022-results/country-notes/mexico-3b6f9c3a/>

⁶ <https://www.inee.edu.mx/publicaciones/la-educacion-obligatoria-en-mexico-informe-2019/>

General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013⁷.

En dicha ley se estableció que la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica se realizaría mediante concurso público y contemplaba un periodo de inducción de dos años previo al otorgamiento del nombramiento definitivo, lo que buscaba profesionalizar la función bajo criterios de mérito, transparencia y estabilidad laboral.

Durante el proceso legislativo de 2013, según versiones estenográficas de la Cámara de Diputados y el Senado⁸, diversos grupos parlamentarios subrayaron que la mejora educativa requería acompañamiento técnico especializado.

En ese mismo sentido, documentos técnicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recomendaron consolidar servicios de asesoría y acompañamiento como política pública estructural, y no como figura administrativa auxiliar.

En 2019, tras la reforma constitucional al artículo 3° y la abrogación de la legislación anterior, se expidió la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Si bien esta ley mantuvo el reconocimiento de la asesoría técnica pedagógica, estableció esquemas de carácter temporal para su desempeño, generalmente por tres ciclos escolares, lo que modificó el modelo previo de estabilidad y profesionalización progresiva.

En dicha legislación se estableció un proceso de promoción mediante concurso público, con un periodo de inducción de dos años y la posibilidad de obtener un nombramiento definitivo, dotando así de estabilidad, profesionalización y certeza jurídica a la función.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313843

⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxii/097_DOI_11sep13.pdf

Durante la discusión parlamentaria de aquella reforma, se subrayó que la mejora educativa no dependía exclusivamente de evaluaciones o controles administrativos, sino del fortalecimiento de figuras técnicas que acompañaran a las maestras y los maestros en su práctica cotidiana.

La asesoría técnica pedagógica fue concebida como un puente entre la supervisión escolar, la política pública y el aula, bajo principios de mérito, transparencia y profesionalización.

No obstante, en 2019, con la abrogación de la legislación anterior y la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, si bien se mantuvo el reconocimiento formal de la figura, se eliminó la posibilidad del nombramiento definitivo y se sustituyó por esquemas de carácter temporal, con vigencias limitadas a tres ciclos escolares.

Esta modificación impactó negativamente la consolidación de la función, debilitó la continuidad de proyectos escolares y redujo los incentivos para la profesionalización de largo plazo.

Diversos especialistas en política educativa han advertido que la inestabilidad en las funciones técnicas provoca discontinuidad en los procesos de mejora escolar.

La literatura comparada sobre mejora escolar como el informe *How the World's Most Improved School Systems Keep Getting Better* de la consultora McKinsey (Barber, Mourshed y Chijioke, 2010,⁹ concluye que los sistemas que logran avances sostenidos fortalecen el acompañamiento pedagógico, el liderazgo escolar y las estructuras técnicas intermedias.

Asimismo, la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha señalado en *Education Policy Outlook: Mexico*¹⁰ que el desarrollo profesional

⁹ <https://www.mckinsey.com/industries/education/our-insights/how-the-worlds-most-improved-school-systems-keep-getting-better>

¹⁰ <https://www.oecd.org/education/policy-outlook/country-profile-Mexico-2020.pdf>

continuo y la mentoría entre pares son factores determinantes para elevar el rendimiento estudiantil.

Organizaciones de la sociedad civil como Mexicanos Primero, en su informe *Aprender es Más*¹¹, y México Evalúa¹², en diversos reportes sobre gobernanza educativa, han señalado que el acompañamiento pedagógico sistemático tiene mayor impacto cuando existe claridad de perfil, estabilidad laboral y formación continua especializada.

La evidencia indica que las escuelas que trabajan en comunidades profesionales de aprendizaje con asesoría constante muestran mejores prácticas pedagógicas y mayor consistencia curricular.

Las funciones estratégicas de las y los ATP están alineadas con los Lineamientos Generales del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas emitidos por la Secretaría de Educación Pública, donde se establece su papel como apoyo técnico para la reflexión sobre la práctica docente y la mejora continua. Estos lineamientos derivan del mandato constitucional del artículo 3° y del principio de excelencia educativa.

No obstante, diagnósticos elaborados por autoridades educativas estatales y por la propia Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación han reconocido la heterogeneidad en la implementación de la figura entre entidades federativas. En algunos estados no existe clave presupuestal diferenciada, ni organigrama formal que integre plenamente la función, lo que genera ambigüedad y discrecionalidad en la asignación.

Las y los ATP cumplen una doble función estratégica: Función estructural, al articularse con supervisores, jefaturas de sector y autoridades educativas para la implementación de programas federales y estatales; así como una función

¹¹ <https://www.mexicanosprimero.org/publicaciones/aprender-es-mas>

¹² <https://www.mexicoevalua.org/category/educacion/>

pedagógica directa, al acompañar a colectivos docentes, analizar evidencias de aprendizaje, promover comunidades profesionales y fortalecer la práctica en el aula.

Sin embargo, actualmente enfrentan problemáticas estructurales, como por ejemplo:

- Falta de homogeneidad en el reconocimiento de la figura entre entidades federativas.
- Ausencia de clave presupuestal específica en varios estados.
- Ambigüedad funcional que los convierte, en ocasiones, en operadores administrativos más que en asesores pedagógicos.
- Temporalidad que inhibe la consolidación de proyectos de mediano y largo plazo.
- Incentivos económicos insuficientes —en algunos casos alrededor de 1,900 pesos quincenales adicionales— que no compensan las responsabilidades técnicas ni los gastos operativos derivados de traslados a escuelas rurales o marginadas.

Esta precariedad genera un riesgo institucional, que la asesoría técnica pedagógica se burocratice, pierda su esencia académica y se convierta en un eslabón débil dentro del engranaje educativo.

En términos laborales, diversas representaciones sindicales han manifestado, en mesas de trabajo con la Secretaría de Educación Pública y en pronunciamientos públicos, la necesidad de fortalecer el reconocimiento formal de la función y de mejorar los incentivos económicos.

Actualmente, el incentivo adicional reportado para ATP en algunas entidades ronda los 1,900 pesos quincenales, monto que resulta limitado frente a las responsabilidades técnicas y los costos de traslado a comunidades rurales o de alta marginación.

La evidencia internacional recopilada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y por organismos multilaterales como la UNESCO¹³ indican que el desarrollo profesional docente con acompañamiento permanente es uno de los factores escolares con mayor correlación positiva en los resultados de aprendizaje, especialmente en contextos de desigualdad social.

El magisterio ha expresado reiteradamente la necesidad de contar con procesos claros, transparentes y basados en mérito para acceder a funciones de promoción vertical, incluida la asesoría técnica pedagógica.

También ha demandado estabilidad, reconocimiento y profesionalización continua. La consolidación de esta figura no representa un mecanismo de control, sino un instrumento de fortalecimiento docente.

El marco jurídico mexicano en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la excelencia educativa entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Dicho mandato no puede cumplirse sin estructuras técnicas sólidas que acompañen al docente en su práctica.

La evidencia comparada demuestra que los sistemas educativos que invierten en desarrollo profesional docente y acompañamiento técnico obtienen mejores resultados académicos y mayor cohesión escolar. La profesionalización de las y los ATP no es un gasto, sino una inversión estratégica en capital humano.

Por ello, esta iniciativa no solo corrige vacíos normativos; construye una base sólida para que las y los asesores técnicos pedagógicos se conviertan en verdaderos agentes de transformación educativa, en beneficio de millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

¹³ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373338>

Por estas razones, el PRI propone a presente iniciativa con el objeto de establecer con claridad la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica como ascenso con cambio de categoría y nivel salarial, garantizar procesos públicos, transparentes y equitativos, otorgar nombramiento definitivo tras un periodo breve de desempeño satisfactorio, brindando estabilidad y continuidad, incorporar criterios multifactoriales que reconozcan antigüedad, experiencia en zonas marginadas y desempeño comunitario; así como establecer incentivos y mecanismos de reconocimiento profesional.

En este sentido, la propuesta de Iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 15. ... I. a IX. ... X. Asignar las plazas con funciones de dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta Ley; XI. a XIV. ...	Artículo 15. ... I. a IX. ... X. Asignar las plazas con funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley; XI. a XIV. ...
Artículo 33. ...	Artículo 33. ...

Sin correlativo ...	La promoción como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica; consiste en el ascenso a una categoría con otro nivel de ingreso y cambio de función. ...
Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.	Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.
Artículo 42. ... I. ... II. ...	Artículo 42. ... I. ... II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

10

de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa. ...	económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas, en los términos que establezca el programa. ...
Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán: I. ... II. Asesorías técnicas pedagógicas; III. Tutorías, y IV. Asesorías técnicas. 	Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal de asesoría técnica pedagógica, directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán: I. ... II. Tutorías, y III. Asesorías técnicas.

...	...
Sin correlativo	Artículo 67 Bis. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en la zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos. Se podrán reconocer los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación. El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Capítulo III De la función de asesoría técnica pedagógica	Capítulo III De la función de asesoría técnica pedagógica y mecanismos para su promoción
Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función. Este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales el personal regresará a la función docente, preferentemente en el plantel en que hubiera estado asignado, pudiendo participar en los sucesivos procesos de selección. La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de	Artículo 74. La promoción a categorías con funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes: I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley; II. Para participar en el proceso de promoción, el personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo en plaza de jornada o con un mínimo de 30 horas/semana/mes, podrá participar en el proceso de selección.

inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría determine.	III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de asesoría técnica pedagógica, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría; IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes; V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días
---	--

	naturales previos al inicio del proceso de selección; y VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva; VII. En la promoción a categorías de asesoría técnica pedagógica de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán: a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr
--	---

	el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos; b) La antigüedad en el servicio; c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y VIII. El personal que obtenga la promoción a plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica, deberá participar en los programas de habilidades didácticas y pedagógicas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.
Sin correlativo	Artículo 74 Bis. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota

	desfavorable en su expediente fundada y motivada. Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.
Artículo 75. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos: I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos; y II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas	Artículo 75. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos: I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos; II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas

educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela. Sin correlativo	educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela; y III. Participar en la organización y funcionamiento del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine.
Artículo 76. ... Sin correlativo	Artículo 76. ... La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los Lineamientos Generales a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica de la educación básica que al efecto, emita la Secretaría.
Sin correlativo	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

	publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El personal de asesoría técnica pedagógica que haya participado en el proceso de reconocimiento previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en esa condición hasta el término de vigencia de su función, podrán participar en el proceso de promoción previsto a partir de la vigencia del mismo. Tercero. El proceso de reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica continuará vigente para el ciclo escolar inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Cuarto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.
--	---

	Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y las Entidades Federativas deberán, en un término de 365 días, regularizar la clave presupuestal y categoría de los docentes que desempeñan la función de Asesores Técnicos Pedagógicos.
--	---

Fortalecer la figura de asesoría técnica pedagógica representará apostar por una escuela que aprende, que reflexiona sobre su práctica y que cuenta con especialistas dedicados a impulsar la mejora continua. Significa también reconocer que el derecho a la educación no se garantiza únicamente con infraestructura o planes de estudio, sino con acompañamiento técnico permanente y profesional.

Esto no significa únicamente una modificación administrativa; constituye una política estratégica para consolidar un sistema educativo que aprenda de sí mismo, que profesionalice a sus cuadros técnicos y que garantice continuidad institucional en los procesos de mejora escolar.

Porque sin acompañamiento técnico sólido, la reforma curricular se diluye. Sin estabilidad profesional, la mejora continua se fragmenta. Y sin institucionalidad pedagógica, el derecho a la educación pierde eficacia real.

En el PRI sabemos que la educación mexicana necesita menos improvisación y más institucionalidad. Necesita menos temporalidad y más continuidad. Necesita menos burocracia y más liderazgo pedagógico.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo Único. – Se reforman la fracción X del artículo 15, el artículo 34, el primer párrafo del artículo 45, el artículo 66, la denominación del Capítulo III del Título V, y el artículo 74; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 33 recorriéndose el subsecuente, los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 42, el artículo 67 Bis, el artículo 74 Bis, una fracción III al artículo 75, y un segundo párrafo al artículo 76; de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IX. ...

X. Asignar las plazas con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección y de supervisión sujetas al proceso de selección para la promoción previsto en esta ley;

XI. a XIV. ...

Artículo 33. ...

La promoción como personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica; consiste en el ascenso a una categoría con otro nivel de ingreso y cambio de función.

...

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de **asesoría técnica pedagógica**, dirección o de supervisión, el superior jerárquico

inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

Artículo 42. ...

I. ...

II. Para participar en el proceso de promoción, se estará a lo siguiente:

a) El personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior;

b) El personal que realice la función y ostente la categoría de asesoría técnica pedagógica, con experiencia mínima de cinco años con nombramiento definitivo, podrá participar en el proceso de selección a la categoría de supervisión, y

c) El personal directivo o de supervisión que ejerza la función, cuente con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva, podrá participar en el proceso de selección a la categoría inmediata superior del puesto que ostente;

Artículo 45. Con el propósito de atraer al personal docente que ingrese al servicio de educación básica, **docente en servicio o de apoyo y asistencia a la educación** y propiciar su arraigo escolar en zonas de alta pobreza o de marginación, alejadas de las áreas urbanas, se establecerán incentivos económicos superiores en los niveles de la promoción horizontal, los cuales se conservarán hasta en tanto permanezcan en los centros de trabajo de las zonas referidas , en los términos que establezca el programa.

...

Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, **y del personal de asesoría técnica pedagógica**, directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. Beca Comisión;

II. Tutorías, y

III. Asesorías técnicas.

Artículo 67 Bis. La Secretaría y las autoridades educativas dispondrán de las medidas para reconocer al personal que ejerza la función asesoría técnica pedagógica, que destaque por su labor en la zona escolar, entidad federativa o nacional y contribuya al máximo logro de aprendizaje en los educandos.

Se podrán reconocer los proyectos educativos colectivos que destaquen a nivel zona escolar, entidad federativa o nacional y que contribuyan a los fines de la educación.

El reconocimiento podrá consistir en estímulos económicos, programas de movilidad académica, cursos extracurriculares fuera de su localidad, estudios de posgrado o incentivos para los procesos de promoción previstos en esta ley. La Secretaría determinará los lineamientos para dar cumplimiento a este artículo.

Capítulo III

De la función de asesoría técnica pedagógica **y mecanismos para su promoción**

Artículo 74. La promoción a categorías con funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica que imparta el Estado y sus organismos

descentralizados se llevará a cabo mediante procesos anuales de selección, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;

II. Para participar en el proceso de promoción, el personal que realice función docente con una experiencia mínima de cuatro años con nombramiento definitivo en plaza de jornada o con un mínimo de 30 horas/semana/mes, podrá participar en el proceso de selección.

III. Las plazas vacantes definitivas y las de nueva creación de asesoría técnica pedagógica, se otorgarán al personal con sujeción a los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo, en las que se señalarán el número y características de las plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas que comprenderá el proceso; la fecha de publicación de los resultados; las reglas para la asignación de las plazas y los demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;

V. Las convocatorias se publicarán conforme al calendario anual y con un plazo mínimo de treinta días naturales previos al inicio del proceso de selección; y

VI. La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los

Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales referidos en la fracción VII de este artículo, derivada de la convocatoria respectiva;

VII. En la promoción a categorías de asesoría técnica pedagógica de educación básica, la Secretaría designará quien ocupará la vacante que se presente al inicio o durante el ciclo escolar, considerando los elementos multifactoriales, los cuales, entre otros, contemplarán:

- a) Un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el desarrollo y máximo logro de aprendizaje de los educandos;**
- b) La antigüedad en el servicio;**
- c) La experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y**
- d) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo, y**

VIII. El personal que obtenga la promoción a plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica, deberá participar en los programas de habilidades didácticas y pedagógicas determinados por la autoridad educativa de la entidad federativa.

Artículo 74 Bis. En la educación básica, la promoción a una plaza con funciones de asesoría técnica pedagógica dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Para el caso de las vacantes temporales que se presenten al inicio y durante el ciclo escolar se otorgarán de manera temporal a las personas participantes

que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la promoción y no hayan obtenido una plaza, quienes conservarán el derecho, en su caso, a que se le otorgue una vacante definitiva.

Artículo 75. La asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos:

I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos;

II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela; y

III. Participar en la organización y funcionamiento del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, de conformidad con los Lineamientos Generales que la Secretaría determine.

Artículo 76. ...

La Unidad del Sistema regulará el proceso de promoción que será público, transparente, equitativo e imparcial; para ello, emitirá los Lineamientos Generales a los que se sujetarán las autoridades educativas de las entidades federativas en el proceso de selección para la promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica de la educación básica que al efecto, emita la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El personal de asesoría técnica pedagógica que haya participado en el proceso de reconocimiento previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera

de las Maestras y los Maestros antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuará en esa condición hasta el término de vigencia de su función, podrán participar en el proceso de promoción previsto a partir de la vigencia del mismo.

Tercero. El proceso de reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica continuará vigente para el ciclo escolar inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y las Entidades Federativas deberán, en un término de 365 días, regularizar la clave presupuestal y categoría de los docentes que desempeñan la función de Asesores Técnicos Pedagógicos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>